

# 1. ORDENANZA Nº 46 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELE-ASISTENCIA

## **Artículo 1º Fundamentos y naturaleza.**

1.- En uso de las Facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Tele-asistencia, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- El objeto es regular la financiación mixta Administración-Usuario, en el término municipal de Almería, del Servicio de Tele-asistencia.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa de la prestación del Servicio de Tele-asistencia domiciliaria tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, que viven solos.

## **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del servicio así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio de Tele-asistencia prestado por el Ayuntamiento de Almería.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5.- Tarifa.**

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será:

TIPO DE USUARIO	CUOTA MENSUAL (MES O FRACCIÓN)
A	11 €
B	5 €
C	4€

USUARIO TIPO A: es el titular del Servicio. Vive solo o acompañado, su estado físico y psíquico les permite utilizar el equipo telefónico. En un mismo domicilio solo puede existir un usuario tipo A.

USUARIO TIPO B: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario tipo A, que su estado físico y psíquico le permita utilizar el equipo telefónico.

USUARIO TIPO C: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario Tipo A y que su estado físico y psíquico no le permita utilizar el equipo ni el pulsador personal, por lo que necesita una a una tercera persona para poder utilizarlo.

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con la instalación de una unidad portátil en el domicilio.

#### **Artículo 8º.- Declaración e Ingreso**

El pago de la Tasa se realizará por meses naturales vencidos, por el sistema de padrón.

#### **Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.**

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

#### **Artículo 11º.- Vía de apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 12º.-**

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda, en los casos que procediere

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

---

**Aprobación:** Pleno 21 de enero de 2013.

(BOP nº 52, de 18 de marzo de 2013).